

REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA
SECRETARÍA MUNICIPAL

APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA
ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN
COMERCIAL DE MÁQUINAS DE HABILIDAD,
DESTREZAS Y SIMILARES.

DECRETO N° 3420 ID.DOC.803085

LA GRANJA, 03 de diciembre de 2025.

VISTOS :

Que, mediante Acuerdo N°191 en la Sesión Ordinaria N°35 de fecha 03 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal, por unanimidad de sus integrantes presentes, y con el voto favorable del Sr. Alcalde, aprobó la Ordenanza de Máquinas de habilidad y destreza de la comuna de La Granja.

Y, vistos además las facultades que me confiere el Art. 63º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido por D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior, de 09 de mayo del 2006.

DECRETO :

APRUÉBASE el texto refundido de la ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZAS Y SIMILARES, en los términos que se indican a continuación:

**ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN
COMERCIAL DE MAQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZAS Y SIMILARES**

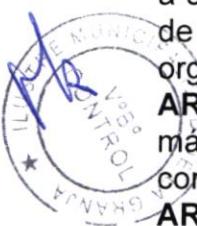
**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones exigidas para el funcionamiento de locales que exploten adicionalmente a su giro comercial máquinas de juegos electrónicos, eléctricos, electromecánicos de habilidad o destreza y/o similares, cuya clasificación esté determinada por los organismos competentes.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. Toda actividad que incorpore al menos una máquina de habilidad o destreza como complemento a su giro comercial será considerada afecta a esta ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Juegos de Azar. Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por juegos de azar aquellos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el reglamento respectivo y registrados en el catálogo de juegos, en los términos de la letra a) del artículo 3º de la ley N° 19.995.

ARTÍCULO 4.- Marco legal. La presente ordenanza es complementaria al marco regulatorio sobre la materia y, en tal sentido, se aplicará conjuntamente con el Decreto con Fuerza de Ley N° 458 que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, Decreto Ley N° 2385 sobre Rentas Municipales, Ley N° 19995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, Ley N° 19925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Código Sanitario y cualquier otro texto legal o administrativo que resulte aplicable.



J

TÍTULO II DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y LIMITACIONES

ARTÍCULO 5.- Locales de giro diverso. Para los efectos de esta ordenanza, sólo se permitirá la instalación de máquinas de habilidad o destreza en locales de giro diverso, entendidos como aquellos cuyo giro principal no sea la explotación de tales artefactos y/o mecanismos de juego.

ARTÍCULO 6.- Condiciones mínimas del local de giro diverso. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales de giro diverso que instalen máquinas de habilidad o destreza en sus dependencias, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con certificados de instalación eléctrica interior, autorizados por un instalador eléctrico debidamente acreditado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC).
- b) Cuando califiquen como ruidosos, de acuerdo con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior, causando molestias a las propiedades vecinas.
- c) Cumplir con las normas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente. Para ello, deberán contar con extintores para incendios en cantidad suficiente, los que deben ubicarse en sitios de fácil acceso y clara identificación, libre de cualquier obstáculo, en condiciones de funcionamiento, a una altura que no supere los 1,30 metros, medidos desde el suelo hasta la base del extintor, conforme a las condiciones y exigencias establecidas en el Decreto N° 594 del Ministerio de Salud, que establece las condiciones sanitarias y ambientales básicas que deben existir en los lugares de trabajo,
- d) Estar adecuadamente iluminados, condición que será verificada por la Dirección de Obras de la Municipalidad y controlada por el Departamento de Fiscalización, de acuerdo con los parámetros fijados por aquella.
- e) Contar con servicios higiénicos independientes para damas, varones y discapacitados, conforme a las condiciones y exigencias establecidas para los establecimientos contemplados en el Decreto N° 10 de 2010 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y Seguridad Básicas en Locales de Uso Público.

ARTÍCULO 7.- Número máximo de máquinas. Sólo se permitirá un máximo de 5 máquinas de habilidad o destreza en establecimientos comerciales calificados como Giro Diverso, tales como almacenes, verdulerías, bazares, u otros de igual naturaleza, mediando entre una y otra 1,5 m², en pasillos cuyo ancho sea de 2 metros.

ARTÍCULO 8.- Procedimiento de autorización de permiso. La solicitud de permiso de explotación de máquinas de habilidad o destreza en locales de giro diverso deberá presentarse en el Departamento de Patentes Comerciales, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificación clara de la/s máquina/s de habilidad o destreza cuya autorización se solicita, con una relación sucinta de su calificación de acuerdo al Catálogo de la Superintendencia de Casinos de Juego.

En caso de dudas, el Departamento de Patentes Comerciales oficiará a la Superintendencia de Casinos de Juegos para que evacué un informe pronunciándose acerca de su calificación como máquinas de habilidad o destreza.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Superintendencia de Casinos de Juegos no pudiere arribar a una conclusión sobre de la naturaleza de la máquina objeto de la consulta, dicha institución podrá solicitar, como antecedente adicional para tomar una determinación, un informe de un laboratorio certificado ante ésta, en el cual se acredite que la máquina no es de azar. El costo de la



- obtención de dicho certificado será de cargo del solicitante. Esta solicitud deberá ser excepcional y estar debidamente fundada.
- b) Acreditar la calidad de dueño/a de la/s máquina/s a través de la respectiva factura de compra o instrumento traslático de dominio, en la cual deberá constar la singularización de la/s misma/s o, de ser arrendatario/a o comisionista, mediante la acreditación de tal condición con el respectivo contrato o copia autorizada de éste ante notario público.
 - c) Presentar un croquis del lugar en que se instalarán las máquinas al interior del local, con las mediciones indicadas en el artículo anterior.
 - d) Permitir que las máquinas sean fotografiadas, numeradas y selladas por funcionarios del Dirección de Fiscalización Municipal, quedando el contribuyente habilitado para explotar los equipos que cuenten con el sello oficial.

ARTÍCULO 9.- Presencia de responsable. En aquellos locales de giro diverso en que se encuentren instaladas máquinas de habilidad o destreza deberá permanecer, en todo momento, una persona adulta, encargada del orden y funcionamiento de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 10.- Prohibición de Instalación. La Municipalidad no otorgará permisos ni autorizaciones para desarrollar actividades relacionadas con máquinas de habilidad y destreza en bienes nacionales de uso público, construcciones móviles, kioscos, ferias libres, ferias persas, ferias navideñas, fiestas costumbristas, fondas u otros de similar condición.

ARTÍCULO 11.- Pago de patente municipal. Queda prohibida la explotación de la actividad que reza el presente Título sin que previamente se haya enterado en arcas municipales la patente municipal respectiva.

ARTÍCULO 12.- Renovación de Patente. La renovación de la patente comercial por un nuevo periodo estará sujeta al cumplimiento íntegro de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

ARTICULO 13.- Derechos Municipales. Los derechos a pagar por concepto de autorización de instalación de la/s máquina/s de habilidad o destreza serán cobradas conjuntamente con la patente asociada a un local comercial, de conformidad a lo dispuesto en la ordenanza Local de Derechos Municipales.

TITULO III DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14.- Mandato constitucional. En virtud de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 63 de la Constitución Política de la República, queda absolutamente prohibido, bajo cualquier forma, otorgar patentes o permisos para el funcionamiento de máquinas de azar u otros artefactos electrónicos calificados como tales por la Resolución Exenta N° 157, del Ministerio de Hacienda, de la Superintendencia de Casinos de Juegos, publicada el 17 de Julio de 2006, u otras normas legales o administrativas que la reemplacen o actualicen.

ARTÍCULO 15.- Prohibición de juegos de azar. Queda estrictamente prohibida la tenencia, funcionamiento y explotación de máquinas de juegos de azar, sean éstas electrónicas, mecánicas, manuales u otro mecanismo de funcionamiento, en cualquier local o establecimiento comercial.

ARTÍCULO 16.- Prevención. Se priorizará que la explotación de las maquina/s de habilidad o destreza en locales de giro diverso se ejerza directamente por sus propietarios, evitando prácticas que pudieren generar monopolios en la comuna, en los términos de los artículos 3 y 4 del Decreto Ley N° 211 de 1973.

ARTÍCULO 17.- Venta y consumo de alcohol. Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos no autorizados para venderlas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en Ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 18.- Contenido Inapropiado. Se prohíbe en los establecimientos regidos por esta ordenanza la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos,



videos, películas u otras similares, cuyo contenido sea contrario a la moral, las buenas costumbres y el orden público.

TITULO IV FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 19.- Sanciones generales. Las infracciones a esta ordenanza se sancionarán con multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y, en caso de reiteración, ésta se duplicará, no pudiendo en caso alguno exceder de 5 UTM. El Juez de Policía Local, de conformidad a sus facultades, determinará la gravedad de la falta y la sancionará en consecuencia.

ARTÍCULO 20.- Clausura y caducidad. El alcalde, en caso de constatarse tres infracciones en un periodo calendario de 12 meses, podrá ordenar la clausura definitiva del local y la caducidad de la patente, sin perjuicio de la multa que corresponda aplicar al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 21.- Máquinas de azar. La existencia de máquinas de azar en locales de giro diverso se sancionará con la clausura de éste y el retiro de aquellas con auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 22.- Fiscalización. El control de cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, sin perjuicio de las fiscalizaciones propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria u otras similares.

PUBLÍQUESE la Ordenanza Municipal, en el sitio electrónico municipal www.municipalidadlagranja.cl



MYRIAM MACHO GÓMEZ
ABOGADA
SECRETARIA MUNICIPAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



CLAUDIO ARRIAGADA MACAYA
ALCALDE



MMG/tys.
SECRETARÍA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE CONTROL
ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECPLA / DIDEKO / DIDESO / DOM
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO
DEPTO. DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL
JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DEPTO. DE GESTIÓN DE RENTAS
PATENTES COMERCIALES
TESORERÍA MUNICIPAL
TRANSPARENCIA